Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-019 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr**. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

De conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3375 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DANIA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, igualmente se reconoce personería al **Dr. MICHAEL CORTAZAR CAMELO** identificado con C.C 1.0302.435.292 y T.P 289.256 para actuar como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **MARTES 19** de **JULIO** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS**

VIRTUALES, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

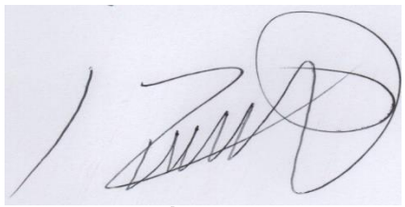

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 064** publicado hoy **25/05/2022**

La secretaria, MDG